

Criterios de los tribunales sobre las razones que fundamentan la revocación de las **armas de caza**

Las licencias de armas una vez concedidas pueden ser revocadas siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento de Armas (Real Decreto 137/1.993, de 29 de enero).

B. Pernas



En la revocación de las licencias de armas de caza existe un criterio más restrictivo que en las de defensa personal, que hace que su revocación debe fundarse en razones sólidas y especialmente relacionadas con la conducta del solicitante. La jurisprudencia recoge ejemplos de lo que debe ser considerado dentro de la conducta del supuesto infractor como causas sólidas para la retirada del permiso: la embriaguez, agresividad, conductas amenazantes, insultos y en general falta de serenidad y control.

Así la Sentencia nº 533, de fecha 6 de mayo de 2.002, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera):

“Hemos de tener en cuenta que así como respecto de las armas de defensa personal no existe un derecho subjetivo a su posesión y la tenencia se rige por criterios de gran rigor restrictivo (art. 99-2), tratándose de la caza pudiera hablarse de que se ha de reconocer un derecho al ejercicio del deporte y este ejercicio precisa del manejo de armas si bien con todas las prevenciones que sean necesarias, de manera que privar al ciudadano responsable de la facultad de practicar un deporte lícito y regla-

mentado por la vía de impedirle el acceso a los medios también lícitos de desarrollarlo, merece una motivación razonable que forzosamente ha de pasar por una valoración de los parámetros de conducta personal, y así estaría justificada la denegación si se tratase de un individuo carente de antecedentes penales pero notoriamente conocido en su entorno por trastornos de embriaguez, jactancia, pendencias, agresividad...incluso no reflejados en el reconocimiento médico de aptitud”.

Así la Sentencia Tribunal Superior de Justicia núm. 97/2002 Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 23 de julio. Recurso contencioso-administrativo núm. 2207/1998, revoca la resolución que retiraba la licencia de armas, por no estar fundamentada en relación con el comportamiento de su titular y ello a pesar de no ser necesaria por el sostenimiento económico del mismo y de tener antecedentes de comportamiento que dieron origen al inicio de actuaciones judiciales por la comisión de delitos:

“...Que la posesión de armas por el recurrente representa un riesgo propio o ajeno, más bien este último, se presenta en el caso como un concepto jurídico indetermi-

La jurisprudencia ha ido determinando que comportamientos se consideran reveladores de un riesgo propio o ajeno por la posesión de armas

nado. Tales, como sabemos, representan un núcleo de certeza positiva, otra negativa y uno indefinido de incertidumbre. En el caso que nos ocupa no nos encontramos ni en el primero ni en el segundo, es decir en principio no puede afirmarse que de los antecedentes de conducta del recurrente pueda descartarse totalmente un riesgo de uso del arma frente a terceras personas ni que su personalidad en extremo violenta hagan presumir racionalmente que el arma se va a usar con riesgo de terceras personas, es decir nos encontramos en el núcleo de incertidumbre, que también está sujeto al control jurisdiccional, de ahí que debamos expedir un pronunciamiento sobre la cuestión, teniendo presentes los elementos de juicio contenidos en la Ley de Seguridad ciudadana y por tanto teniendo presente el carácter restrictivo en la expedición de licencias y permisos para la tenencia y uso de armas de fuego (art. 7.1.b). así como que la actividad para la que se pide licencia no constituye el sostén económico de una familia o persona, y que presenta antecedentes policiales, ahora bien de tales hechos han transcurrido varios años, 15, 10, ó 6 sin que de los más reciente conste su certeza por resolución judicial o han desembocado en incidente menores que no han dado lugar ni a diligencias judiciales, como sucede con las supuestas amenazas ocurridas en 2000, lo que unido a que realmente en ningún caso ha acaecido un resultado lesivo para terceros ni intervención real de armas nos conduce a la vista del informe médico psicológico y a la ausencia de antecedentes penales a considerar que debe accederse a la autorización solicitada.

El núcleo de incertidumbre también está sujeto a control judicial, de ahí que el pronunciamiento deba de tener en cuenta todos los elementos de juicio concurrentes y los criterios de valoración. No consta que el solicitante haya sido condenado por delito y sí por una falta cuya causa se desconoce a 3 días de arresto domiciliario en 1994, es decir hace 8 años. De los antecedentes policiales remitidos no consta que hayan dado lugar a sentencias condenatorias, de ahí que la veracidad de los hechos que contienen sea dudosa y otros de fechas más recientes, a pesar de su dudosa gravedad, no originaron actividad judicial ya que los agentes de la policía local no los consideran propios de ningún delito o falta, lo que unido al informe médico favorable, y por lo tanto emitido por el técnico competente para determinar la aptitud físico - psíquica, verdadero objeto de controversia nos conduce a la estimación del recurso interpuesto."

De tal forma que la jurisprudencia ha ido determinando que comportamientos se consideran reveladores de un riesgo propio o ajeno por la posesión de armas, y por tanto determinantes para que el titular de la licencia no reúna las condiciones psíquicas que motivaron su obtención. Entre ellos están: los insultos, las amenazas, o incluso el hecho de realizar disparos con las propias armas aunque sea al aire.



22 hectáreas de novedades y encuentros



- Más de 1.375 expositores de 44 países
- 200.000 visitantes esperados de 108 países
- 2 espacios privilegiados
 - Espacio Prácticas Adecuadas
 - Espacio Agua / Riego

SIMA

SIMAGENA - SIMAVIP

MUNDIAL DE LOS PROVEEDORES DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA

Del 4 al 8 de marzo de 2007
Paris-Nord Villepinte - Francia
www.simaonline.com